

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



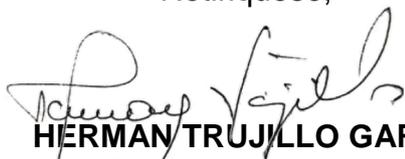
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-0003-**2014-00719** 00.

Téngase en cuenta lo informado por la parte, respecto de la actuación echada de menos.

Consecuencia, de lo anterior, se Dispone: señalar el próximo **7 de junio a la hora de las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G. del P., alegaciones y fallo.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

El Juez, Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2015-00098-16

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que, dentro del término del traslado de la aclaración rendida por los señores peritos, las partes no hicieron manifestación alguna.

Se señala como honorarios definitivos para cada uno de los peritos la suma de \$1´100.000.00, a cargo de la parte actora. La parte demandante, acredite el pago de los mismos y de la indemnización respectiva.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-018-2010-00308 00.

Téngase en cuenta que el Curador designado contestó oportunamente la demanda en representación de Neftali Mendoza, sin proponer medios exceptivos, en todo caso solicitó algunas pruebas.

Consecuencia, de lo anterior, se Dispone: señalar el próximo **25 de mayo a la hora de las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G. del P.,

En todo caso, **se adiciona lo decidido en el auto de pruebas**, en el sentido de decretar las pruebas deprecadas por el **Curador Ad Ítem del citado**, así:

Interrogatorio de parte, que se practicará a la parte demandante.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

El Juez,

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-021-2008-00505-00

Para resolver, se **CONSIDERA:**

En reiteración de lo expresado en providencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del C.G. del P., habrá de mantenerse lo decidido en relación con la aprobación de costas.

En otras palabras, cuando se realizó la liquidación de costas, el gasto memorado por la parte no aparecía de ninguna manera y por dicha circunstancia, no siquiera aprobado, de acuerdo a la norma en cita, justamente porque se pretende establecer si los que pretende acreditar debe ser sometido a la contradicción y al escrutinio del Despacho. Además, el recibo que aporta no tiene la virtualidad de acreditar el aserto acerca del pago.

En relación con la liquidación en salarios mínimos legales mensuales, ésta debe hacerse en la forma dispuesta, en su oportunidad, por las instancias, entre otras cosas, porque las mismas son inmodificables al haberse surtido las mismas y cuyo fallo data del año 2021.

Se concederá entonces el subsidiario de apelación y atendiendo que no existe actuación pendiente lo será en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Mantener lo decidido en providencia calendada 1º de diciembre de 2022, conforme a lo motivado.

Concédase el recurso subsidiario de apelación, en el efecto suspensivo, par ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil.

Para los efectos del artículo 322 del C.G. del P. numeral 3º el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho por el término y fines allí indicados. Vencido el término, **remítase por Secretaría el expediente, para que se surta la alzada.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2013-0278-21

Se pone en conocimiento de las partes, que el señor JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES, quien presentó la demanda primigenia, **no ostenta la calidad de abogado**, en virtud que la tarjeta profesional No 27.714, con la que se identifica, corresponde al señor ROBERTO LARA, como aparece en el registro nacional de Abogados, **para que se pronuncien al respecto, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.**

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho, para tomar las medidas del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

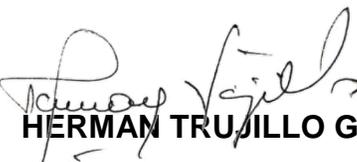
Ref. 21-**2013-00358-01**.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que, el apoderado de la actora, recorrió oportunamente el traslado de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado.

No habiendo pruebas por practicar, en firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para proferir sentencia anticipada.

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2013-00775-21

Toda vez que se dan los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., se **acepta el desistimiento** que hace la parte actora, frente a las pretensiones en contra de los señores **FRUTO ELEUTERIO MEJIA BARON Y NOHEMI LOPEZ DE MEJIA**, en consecuencia, se dispone:

- 1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones frente a los demandados **FRUTO ELEUTERIO MEJIA BARON Y NOHEMI LOPEZ DE MEJIA**
- 2.- Se decreta la terminación del proceso, frente a los referidos demandados.
- 3.- se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los referidos demandados, en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente, ofíciense.
- 4.- Sin costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2013-00775-21

Consecuencia, de lo anterior, se Dispone: señalar el próximo **25 de mayo a la hora de las 2:30 p.m.**, para que tenga lugar la diligencia prevista en el artículo 101 del C.G. del P., las partes deberán tener en cuenta las advertencias de dicha normativa.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-**2014-00274-00**

Oficiese a la arrendataria para que allegue copia del contrato por el que ocupa el inmueble al igual que de la totalidad de los soportes de pago desde el inicio de la relación contractual, con las advertencias legales. De conformidad con el artículo 125 del C.G. del P., **tramítese el mismo por la parte solicitante.**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el traslado corrido para los avalúos presentados, en ambos casos corrió en silencio.

Conforme a lo anterior, y dado que el presentado por la apoderada Castaño Pardo, no cumple con las exigencias legales, en tanto se allegó por la misma apoderada, sin que la misma siquiera acredite ser perito en la materia, amén que tal prerrogativa no es de su resorte, por lo que el mismo no será tenido en cuenta, en cambio sí el presentado por la apoderada Rojas Osorio, que cumple con los lineamientos del artículo 444 del C.G. del P. y, en consecuencia

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 núm. 4º en c.c. con el 411 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. Tener por actualizado el avalúo del inmueble en la suma de \$3.021.790.000,00, incrementado en el 50% al valor de **\$4.532.685.000,00**.

2. **SEÑALAR** la hora de las 8:00 a.m. del día 21 del mes de junio del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-119415, perteneciente a los comuneros reconocidos **MARÍA ASCENCIÓN ARANGO DE OCAMPO, C.C. 20.039.290** en su calidad de cónyuge supérstite de

FRANCISCO LUIS OCAMPO CASTILLO (q.e.p.d.), sucesor procesal de la misma **ANDRES OCAMPO GOMEZ, MARÍA CLARA OCAMPO ARANGO, C.C. 41.740.258; ORLANDO DE JESÚS OCAMPO ARANGO, C.C. 19.368.871; MARÍA VICTORIA OCAMPO ARANGO, C.C. 51.610.937; LIBARDO DE JESÚS OCAMPO ARANGO, C.C. 19.443.178; MARIO ALBERTO OCAMPO ARANGO, C.C. 19.460.426; HENRY OCAMPO ARANGO, C.C. 19.342.615;** en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **FRANCISCO LUIS OCAMPO CASTILLO (q.e.p.d.)** y **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO DE JESÚS OCAMPO ARANGO;** sucesor procesal **ANDRES OCAMPO GOMEZ, OLGA PARDO DE RODRÍGUEZ** en su calidad de cónyuge supérstite del señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.); CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ PARDO, q.e.p.d.,** sucesora procesal **ANA LUCIA OGLIASTRI MAFLA, GUILLERMO ALFONSO RODRÍGUEZ PARDO, q.e.p.d.,** sucesores procesales **GUILLERMO Y DANIEL RODRIGUEZ PLATA y ELSA RODRÍGUEZ** en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)** y **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, FLORALBA BARBOSA DE ORTÍZ** en su calidad de cónyuge supérstite del señor **PEDRO JULIO ORTÍZ PARRA (q.e.p.d), ANGÉLICA ZAMANDA ORTÍZ BARBOSA, ARIEL FERNANDO ORTÍZ BARBOSA, DIEGO ERNESTO ORTÍZ BARBOSA y FABIO HERÁN ORTIZ BARBOSA** en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **PEDRO JULIO ORTÍZ PARRA (q.e.p.d),** y **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, el cual se encuentra legalmente inscrito y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, para terceros y los comuneros, deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informar del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora.

Se le recuerda a la parte interesada, que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., y que los interesados en hacer postura, deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u> , fijado
Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



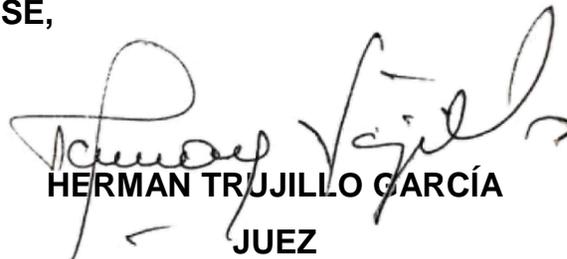
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2005-00045-00

Aceptase la renuncia presentada por el abogado Portela Perdomo y atendiendo el poder allegado, en los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce al abogado JOSE ALEJANDRO RAMIREZ CANO como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2006-00134-23

Visto el informe secretarial que precede, **se requiere** al apoderado de la parte actora, para que preste la colaboración pertinente a los peritos designados, a fin de que puedan rendir la experticia ordenada en los autos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2013-00040-23

SE NIEGA la petición de aplazar la diligencia programada en los autos, por cuanto lo alegado no es causal de suspensión de la misma. Igual negativa respecto de presentar sus alegaciones por escrito, atendiendo que los mismos deben ser presentados en forma oral, como lo regula la diligencia para la que se le citó.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-037-2014-00613-00 -Ejec. Condenas-

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HÉCTOR MANUEL SIERRA GONZÁLEZ y MIGUEL ÁNGEL SIERRA CASAS contra JUAN PABLO RIVEROS MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

En favor de Héctor Manuel Sierra González:

1. \$ 736.200,00 a título de daño emergente.
2. \$ 24'000.000,00 por concepto de daño moral.
3. \$ 12'000.000,00 por daño a la salud.

En favor de Miguel Ángel Sierra Casas:

\$ 12'000.000,00 por concepto de daño moral.

Notifíquese esta providencia **por estado**¹ conforme lo previsto en el precepto 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo reglado en el artículo 306 *ibídem*, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los artículos 431 y 442 *ejúsdem*.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

¹ De conformidad con el contenido de los acuerdos PCSJ20-11526, PCSJ20-11521, PCSJ20-11517, PCSJ20-11518, PCSJ20-11519 y ss.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2020-0396

Teniendo en cuenta que el actor, no subsano la reforma de la demanda, **se rechaza** la misma.

En virtud, que, el demandante, no acreditó el envío de las copias ordenada en el auto de 24 de febrero, por **secretaria, procédase hacer dicho envío**, al apoderado de la Cruz Roja Colombiana, quien debe observar que **el termino para contestar, solo comienza a correr a partir del día siguiente en que se cumpla dicha carga.**

Así las cosas, **se rechaza de plano** la nulidad elevada, frente a la notificación indicada en líneas anteriores, por pre temporánea.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00173-00

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y subrogataria **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** contra **HIDRAULICAS Y GASES S.A.S.**, por **pago TOTAL DE LA OBLIGACION**. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante (**folio 71 C.P.**). **Oficiese a la DIAN** para que precisen el valor que debe ser colocado a su disposición.

TERCERO. – Secretaría deje las constancias del caso.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u> , fijado
Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2021-00206

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

Previamente a resolver sobre la cesión aportada, se deben allegar de forma completa los siguientes documentos:

*Copia de la escritura pública 11.186 del 21 de junio de 2018.

*Certificado de existencia y representación de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y el poder que esta entidad le confiere a refinancia.

Certificado de existencia y representación de refinancia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00655-00

Se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogataria de crédito aquí ejecutado, en la suma pagada \$ 47.917.259,00 de las obligaciones contenidas en el pagare base de la acción.

Se reconoce como apoderado de la subrogataria al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta la documental allegada por la demandante, sobre el trámite notificadorio infructuoso.

En conocimiento de las partes la manifestación sobre acreencias de los demandados en favor de la DIAN.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito, tenga en cuenta que consagra dos direcciones para tal evento.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00513-00

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Incorpórese a los autos, la respuesta de la DIAN. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>062</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 25 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001-31-03-049-2023-00037-00
Parte Demandante	PROMED QUIRURGICOS E.U.
Parte Demandada	Fundación Hospital San Carlos
Clase de Proceso	Ejecutivo
Asunto	Niega mandamiento de pago

El Juzgado luego de analizar los documentos que obran dentro de la actuación, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, a su turno, el artículo 430 *ejúsdem*, establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

2. Al entrar a proveer sobre la orden de pago pretendida, se advierte que como los títulos base del recaudo ejecutivo corresponde a facturas, las que deben reunir los requisitos previstos en el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, el Estatuto Tributario, el Decreto 2242 de 2015, Decreto 1625 de 2.016, Decreto 1074 de 2.016, art. 773 del Código de Comercio, Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 0085 de 2.022 emitida por la DIAN para la implementación del RADIAN según lo dispuesto en el Decreto 1154 de 2.020.

En virtud de lo anterior, debe indicarse que, existen dentro de los anexos como soportes de la ejecución de facturas electrónicas, no cumplen los lineamientos legales en la forma descrita en la normativa inicial.

En este tipo de facturas electrónicas, su especial connotación radica en estar debidamente registradas ante el aplicativo RADIAN, tal requisito se acreditó en el escrito demandatorio y demás soportes.

Para ello, resulta necesario verificar si contiene o no el Código Único de Facturación Electrónica CUFÉ, el cual permite identificar unívocamente una factura electrónica en el territorio nacional, lo cual se logra por medio de la generación de un código único, situación

que deviene en la necesidad de poder comprobar la autenticidad de una factura ante el sistema RADIAN, así como la posibilidad de modificar los eventos relativos al título valor.

Así las cosas, y verificados los documentos que reposan en el expediente se avizora que poseen el indicativo CUFE, y, tras comprobar con los código encontrado en la facturas allegadas, en el aplicativo <https://catalogo-vpfe-hab.dian.gov.co/User/SearchDocument> se registra que las mismas se encuentran allí relacionadas, es decir, se encuentran en la base de datos para verificar su circulación, como por ejemplo la factura No. **PQFE12965**, como se demuestra a continuación:

Factura electrónica

DIAN CUFE
Z2ce94a79509b1569d51c111b98d0c26ee1e3b6594f7b8de90ada18fb040fe102cdc868bd3372db045c249a562d48a9d

Factura electrónica
Serie: PQFE
Folio: 12965
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-03-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900026143 Nombre: PROMED QUIRURGICOS E.U.	NIT: 860007373 Nombre: FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	IVA: \$0 Total: \$1.200.000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: PROMED QUIRURGICOS E.U.

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Sea lo primero precisar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1154 de 2020, el título valor electrónico es el originado y conservado bajo la misma tecnología, y al hacerse referencia a la aceptación de las facturas electrónicas, el precepto N° 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 estableció que se realiza *“atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

“1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. (Subrayado fuera del texto)

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”.

En relación a la aceptación de las facturas presentadas y su aceptación, el extremo demandante insiste en indicar en el ordinal “CUARTO” del acápite de “HECHOS” que las facturas presentadas en la acción de referencia fueron radicadas en el correo electrónico destinado para la recepción de facturas electrónicas por la parte demandada, sin reclamo alguno, por lo que operó la aceptación tácita:

CUARTO. Es importante manifestar que todas y cada una de las Facturas de venta relacionadas, fueron remitidas al correo electrónico señalado por la sociedad demandada para la recepción de facturación electrónica, de las cuales no se recibió ninguna clase de reclamo en contra de su

Medellin: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77 / FAX: 581 68 16
Bogotá: Calle 12B No.8-23, OFi 605 Edif. central / PBX: 243 17 97 / 243 20 13
E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com
Medellin - Bogotá - Cali y Barranquilla
www.treboljuridico.com



contenido dentro del término de ley, es decir (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio operando entonces la **ACEPTACIÓN TÁCITA.**

Ahora, la normatividad antes referida precisó que en caso de ser necesario acudir a la figura de aceptación tácita que se puede dar por (i) cuando no se replicó inconformidad alguna dentro de los 3 días siguientes al recibo de la mercadería, o (ii) cuando una vez resuelta el conflicto de glosas, dentro de los 10 días siguientes no se contesta la misma, por lo anterior, resulta indispensable que sobre ese hecho se deje constancia electrónica dentro del aplicativo de RADIAN, sin que esa anotación se encuentre dentro de los eventos de las facturas cuyo cobro se persigue, según se ausculto con cada uno de los códigos CUFÉ en el aplicativo <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, lo que se demuestra a continuación con la factura memorada en el ejemplo anterior:

Factura electrónica		
		Factura electrónica Serie: PQFE Folio: 16129 Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-05-2022 Descargar PDF
DATOS DEL EMISOR NIT: 900026143 Nombre: PROMED QUIRURGICOS E.U.	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 860007373 Nombre: FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$45.819 Total: \$7.313.304
ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Legítimo Tenedor actual: PROMED QUIRURGICOS E.U.		
Validaciones del documento Documento validado por la DIAN.		
Eventos de la factura electrónica No tiene eventos asociados.		

Y es que nótese que ese evento resulta relevante para convalidar el título crediticio y generar los efectos de la acción cambiaria, pues sin la aceptación de la factura, las consecuencias obligacionales de la misma no pueden materializarse. En concordancia con el párrafo 2º del precepto No. 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, esa misma regulación indicó en el ordinal 6º de su artículo 2.2.2.53.2., que, ante la aceptación de la factura o la puesta en circulación de la misma, era necesario dejar constancia de ello en el RADIAN en el acápite de “eventos”, lo que consolida el deber de registrar las particularidades que se hubiesen suscitado en torno a la recepción y aceptación de la factura, cuya actuación se realizó según la verificación en la plataforma respectiva¹

En otras palabras, no se allegaron los documentos necesarios para el ejercicio de la acción, en consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, se ordena dejar las anotaciones del caso conforme el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>062</i> , fijado
Hoy <i>Abril 25 de 2023</i> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/fe5dc821206a291d7c47e9ce5dd3b5702f79116113ec9ea8660fc394513af612fb6b258a3a24a38f7e51f9f17f690224>